



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Isabel Cristina Sánchez Serna
INCIDENTADO	Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00268 00
DECISIÓN	Apertura Incidente de Desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

ANTECEDENTES

A través de providencia del 14 de julio de 2022, se tuteló el derecho fundamental a la salud de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR al Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal Mujeres, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, sin ningún tipo de dilación, garantice la atención médica de la accionante, el suministro en debida forma de los medicamentos y la realización de los exámenes médicos ordenados por el médico tratante. (…)”

No obstante, la tutelante señala que el Establecimiento Carcelario y Penitenciario, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, y nuevamente presenta incidente de desacato porque se le agotó el medicamento y no ha sido desplazada a remisión con especialista para que le renueven la formula médica, que no cuenta con el tratamiento adecuado, que está descompensada y requiere atención de urgencia, que tiene 2 citas con especialista (dermatología y medicina interna) pendientes, que cuando la han desplazado hasta el hospital la María, el área de sanidad no ha realizado las pruebas diagnósticas requeridas para que los especialistas continúen con la atención y las citas se han perdido.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este despacho mediante providencia del 2 de febrero de 2023 notificado el mismo día, procedió a requerir al encargado del cumplimiento, Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal, con el fin de que procediera a acatar la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada indicó que requirió de manera urgente al operador en salud de la población privada de la libertad -Fiduciaria Central S.A.- para que efectivice y materialice la entrega del medicamento y cita por especialista a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna. Que la Fiduciaria Central S.A. a través del Hospital la María, programó cita por médico especialista en dermatología para el 16 de febrero de 2023 a las 12:20 p.m.; que el personal de guardia está presto a trasladar, custodiar y vigilar a la PPL para la cita con dermatología, que posteriormente el área de sanidad estará pendiente de los exámenes de laboratorio que le sean ordenados. Asegura que el día 7 de febrero de 2023, le fueron suministrados los medicamentos a la incidentante. Solicita el incidentado que no se apertura el incidente de desacato contra el Complejo Carcelario.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto notificado el 8 de febrero de 2023, se procedió a requerir a la Doctora IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO en calidad de Directora Regional Noreste INPEC -o a quien haga sus veces-, y como superior jerárquico del ya requerido para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

En respuesta al segundo requerimiento la incidentada señala que en cumplimiento al fallo, se tomaron los exámenes de laboratorio, por tanto ya se cuenta con la totalidad de lo requerido para valoración por el médico internista, cuya cita está para el 17 de febrero de esta calenda y se determine el tratamiento a seguir a la PPL Isabel Cristina Sánchez Serna

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga

cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Se observa que el 10 de febrero de 2023 el Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal dio respuesta al presente trámite incidental, indicando que la PPL ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA, ya le realizaron los exámenes de laboratorio y tiene cita programada para el día 17 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Sin embargo, a juicio del Despacho tal pedimento no procede, toda vez que la cita con médico internista está fijada para el 17 de febrero de 2023, fecha posterior o futura a la actual, en que se tramita este incidente, luego no es posible predicar el cumplimiento del fallo de tutela en esta calenda.

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Pedregal o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 14 de julio de 2022, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

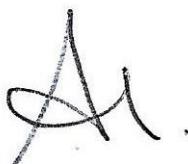
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por la señora ISABEL CRISTINA SÁNCHEZ SERNA contra el ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL representada por el Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de Director, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor JUAN DIEGO GIRALDO ZAPATA, en calidad de director del ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO PEDREGAL o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

ERG. -